



ACUERDO ESPECIFICO N° 006 DE 2017 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 021 DE 2015 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA - RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Entre los suscritos a saber, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, conforme a la Resolución N°. 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra parte **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.080.836 expedida en Riohacha, quien obra como Gobernador del cabildo del **Resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco** y de la **organización indígena Gonawindua Tayrona**, identificada tributariamente con el NIT 819.005.279-1, y quien en adelante se denominará **EL RESGUARDO**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo específico sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP
2. Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.
3. Que igualmente, en el marco de dicho decreto se le asignó a la entidad específicamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales la función de *Adelantar los estudios y procedimientos para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*, y a las Direcciones Territoriales la función de *Apoyar la coordinación regional de los procedimientos necesarios para dicho fin*.
4. Que Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación que tiene el país como marco único para la creación de nuevas áreas protegidas y la ampliación de las existentes, y en el Decreto 2372 de 2010 se definió el mecanismo institucional necesario para su aplicación. La entidad cuenta con un conjunto de pasos para declarar y ampliar dichas áreas, los cuales son de público conocimiento y han sido adoptados mediante Resolución 1125 de mayo de 2015, con el fin de regular y orientar los procesos hacia la consolidación de un sistema de áreas protegidas completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado.
5. Que los procesos de reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se enmarcan en las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 'Todos Por Un Nuevo País' y su estrategia transversal y regional denominada 'Crecimiento Verde', que dispone "*conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la nación*". A partir de esta orientación, y con base en la nueva superficie de reservas de recursos naturales proferidas mediante las Resoluciones 1628 y 1814 de 2015, la Presidencia de la República estableció como meta la declaratoria de 2.5 millones de hectáreas de áreas protegidas para 2018.
6. Que el plan de acción institucional estableció como línea estratégica para tal fin la actuación "*hacia un Sistema de Áreas Protegidas Ecológicamente Representativo*" y ligado un Subprograma denominado "*incrementar la representatividad ecosistémica del país mediante la declaratoria o ampliación de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*".
7. Que igualmente, dentro del plan Institucional 2011 - 2019 está contemplado el programa 1.2: "*Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema*", que tiene como objetivo: "*Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas*" y se desarrolla a través del subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio. En esta dirección las EEM tienen tres ejes temáticos: 1) Consolidar el Territorio para garantizar la conservación bio-física y cultural de las áreas protegidas. 2) Construir modelos de Gobernanza que garanticen el fortalecimiento del gobierno propio indígena y el cumplimiento de la misión institucional y de las funciones y competencias de la autoridad ambiental. 3) Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de la Cultura de las comunidades indígenas.





ACUERDO ESPECIFICO N° 006 DE 2017 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 021 DE 2015 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA – RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

8. Que de otra parte la Legislación Especial Indígena Nacional, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y municipales) establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía. En ese mismo sentido los Sistemas Jurídicos Propios (Ley de Origen), que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia, constituyen sistemas de derecho reconocidos constitucionalmente y válidamente aplicables. Dichos sistemas están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como, en sus sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales. Del mismo modo, los pueblos indígenas se caracterizan por concepciones particulares de derecho, justicia, autoridad y poder, participación y representación, mediadas por instituciones culturales propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza y en equilibrio de fuerzas
9. Que mediante la resolución del Ministerio del Interior N° 0837 de 1995, el Gobierno Nacional reconoció a la Sierra Nevada de Santa Marta como territorio tradicional y ancestral de los pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, valorando y reconociendo la importancia que para la preservación de su identidad étnica tiene la interconectividad de los espacios sagrados que conforman la Línea Antigua o Línea Negra.
10. Que en esta misma dirección, en el marco de la Resolución 0621 de julio del 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y de los acuerdos suscritos a nivel del Consejo Territorial de Cabildos en los años 2002-2003, el Gobierno Nacional (Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Ambiente, la Unidad de Parques, Corporaciones, entre otros) y los pueblos indígenas acordaron que: 1) La intervención pública y privada en la Sierra Nevada se debe concertar bajo el marco del ordenamiento territorial tradicional indígena, definido por los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada y la permanente coordinación institucional de las autoridades públicas. 2) Construir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las autoridades públicas nacionales, regionales y locales, que apoyen la consolidación del territorio tradicional, mediante la ampliación, el saneamiento, la recuperación de los sitios sagrados y el desarrollo sostenible. 3) Coordinar la articulación de las autoridades públicas en el proceso de toma de decisiones ambientales. 4) Fortalecer y asegurar la supervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Sierra. 5) Generar, producir y establecer estrategias formales como mecanismos que permitan redireccionar la concertación y la implementación de los proyectos en el marco del proceso de ordenamiento territorial ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta.
11. Que estos acuerdos han constituido las bases para el relacionamiento y direccionamiento de los Parques Nacionales, con los Pueblos indígenas de la Sierra y sus autoridades tradicionales y políticas, en el ejercicio de la definición e implementación de los objetivos estratégicos y de gestión vinculados con distintos acuerdos políticos para definir de manera conjunta la planeación del manejo del PNNSNSM.
12. Que el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta - PNN SNSM, se encuentra traslapado con los tres resguardos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta: Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, Resguardo Arhuaco de la Sierra y Resguardo Indígena Kankuamo, para lo cual, el decreto 622 de 1977 en su artículo 7 establece que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de Reserva Indígena, y que cuando se declare un área protegida al interior del sistema la cual presenta traslape con territorios colectivos indígenas, se debe establecer acuerdos de manejo con las comunidades indígenas.
13. Que en este marco y como área traslapada casi en un 100% con los tres resguardos indígenas de la Sierra, el accionar de Parques Nacionales - PNNSNSM, se ve fortalecido al articular sus funciones con el postulado constitucional de pervivencia de los pueblos indígenas, con las funciones sociales y ecológicas de los resguardos y el territorio ancestral, articulación que se ha dado con base en una relación de convivencia que ha partido del respecto a las culturas indígenas, y en la cual se comparten los intereses de conservación y protección cultural y natural.
14. Que en este sentido la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales, a través del Parque Nacional Natural SNSM ha venido realizando acciones coordinadas con los pueblos de la Sierra y es así como desde el año 2014 se suscribieron convenios marco de relacionamiento con el Resguardo Arhuaco de la Sierra, la Organización Wiwa Yugumain Bunkuanurrua Tayrona y la Delegación Wiwa del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y para el año 2015 se suscribió un convenio marco con el pueblo Kogui – Organización Gonawindua Tayrona. De manera general los convenios marcos plantean tres ejes estratégicos: 1) Protección territorial para la conservación ambiental y cultural. 2) Fortalecimiento de la gobernabilidad de las autoridades indígenas e institucionales para la protección territorial. 3) Incidencia en los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial.





ACUERDO ESPECIFICO N° 006 DE 2017 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 021 DE 2015 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA – RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

15. Que a partir de estos convenios se han suscrito acuerdos específicos que han permitido avanzar en acciones concretas dentro de los procesos de relacionamiento con los pueblos indígenas de la Sierra como: a) avanzar en el análisis de los marcos jurídicos que regulan la normatividad ambiental para la Sierra y protegen los derechos culturales y territoriales de los pueblos de la Sierra, b) avanzar en el desarrollo de modelos piloto de manejo conjuntos del área traslapada a partir de la figura de los guardaparques indígenas, c) apoyar procesos internos para el conocimiento del territorio en el sector de Nabusimake, d) iniciar acciones de gestión conjunta en el sector Salida al Mar (Lengüeta) y cuenca de Aracataca, e) Establecer acciones para la recuperación de especies vegetales de alto valor cultural, entre otras.
16. Que de otra parte, en el marco de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 11 de enero de 2013, en donde se ordena el inicio al proceso de consulta previa con los representantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, según las características previstas en esta sentencia, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural por los impactos y los perjuicios causados a la comunidad dentro de su territorio ancestral con ocasión de la concesión otorgada mediante Contrato No. 002 del 4 de julio de 2005 en el Parque Nacional Natural Tayrona, con miras a garantizar su supervivencia física, cultural, social y económica, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada consagrados en los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución política Colombiana; el 20 de mayo de 2014 se llegó a una protocolización de acuerdos en el marco de esta consulta previa adelantada entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los pueblos indígenas de la Sierra Nevada.
17. Que en este marco y como parte estructural del proceso de relacionamiento, con los pueblos indígenas de la Sierra el 3 de noviembre de 2015 se suscribió un acuerdo de voluntades entre el "Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (CTC) y Parques Nacionales para la construcción conjunta de los planes de manejo de los PNN Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta" que incluyan la visión ancestral. Dentro de este acuerdo de voluntades, también se plasma la importancia de avanzar en la integralidad y pertinencia cultural de las políticas, estrategias y programas de los pueblos indígenas de la SNSM con PNN y se define como una de las líneas de acción: *establecer un trabajo conjunto para la ampliación del PNNSNSM hacia sectores de importancia ambiental y cultural, así como la implementación de acciones de conservación desde la visión de ordenamiento ancestral del territorio.*
18. Que en este sentido, el pueblo Kággaba (Kogui) a través de la Organización Gonawindua Tayrona - Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (RKMA) ha venido adelantando procesos que le permiten fortalecer su capacidad de participar en espacios de diálogo para proponer y acordar la inclusión de la visión del orden ancestral de su territorio a nivel de políticas e instrumentos públicos de planeación, ordenamiento y manejo territorial con las instituciones competentes. Parte básica de la estrategia que adelanta el pueblo Kogui, es la descripción de los elementos fundamentales, que ilustran el modelo del Ordenamiento Territorial, que ha existido y se ha practicado por generaciones de *Mama* y autoridades hasta el día de hoy, con el que se logra la salud del medioambiente y la sociedad.
19. Que esta estrategia adelantada por la Organización Gonawindua Tayrona (OGT- RKMA) en sectores de la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta es parte del proyecto denominado "Defensa del Ordenamiento Ancestral y Protección Ambiental de los Territorios de los Pueblos Indígenas la Sierra Nevada de Santa Marta (Pueblo Kogui)", (No. DCI- NSAP/2013/294-059) financiado por la Unión Europea; el marco de estas acciones se firmó un acta de intención de fecha 7 de agosto de 2014, entre la DTCA y OGT en la que se ha considerado pertinente el apoyo al pueblo Kággaba a dicho proceso por parte de Parques Nacionales, con el fin de avanzar con elementos técnicos para contribuir a los procesos de articulación de la visión cultural e institucional para el manejo del territorio y cuyo avance es importante en los procesos de relacionamiento y coordinación entre Parques Nacionales y el Pueblo Kogui.
20. Que en esta misma dirección, en los últimos años el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta PNN-SNSM y la Organización Gonawindúa Tayrona OGT del Pueblo Indígena Kággaba, han venido desarrollando un proceso de diálogo que busca el entendimiento y avanzar en acuerdos de acciones que garanticen el respeto, los derechos étnicos en sus territorios ancestrales y la conservación ambiental integrando el enfoque ancestral, entendiendo la necesidad de avanzar en la definición de mecanismos y acciones de relacionamiento.
21. Que con base en el deber de cuidar y proteger la Sierra Nevada desde los principios culturales y frente a las diferentes situaciones históricas que afectaron el territorio Sierra Nevada de Santa Marta, el pueblo Kággaba a través de su organización representativa, la Organización Gonawindúa Tayrona han definido y venido implementando cinco estrategias principales de acción frente a los problemas de orden ambiental, territorial, cultural, social y políticos; estas son: a. Recuperación del territorio ancestral (saneamiento y ampliación del resguardo), b. Restablecimiento del





ACUERDO ESPECIFICO N° 006 DE 2017 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 021 DE 2015 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA – RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

orden del territorio ancestral Kággaba, c. Protección de sitios y espacios sagrados, d. Fortalecimiento de la cultura y la gobernabilidad y e. Gestión institucional para la definición de acuerdos e implementación de acciones para el ordenamiento y la conservación ambiental del territorio ancestral y la cultura.

22. Que el Pueblo Kogui a través de la Organización Indígena Gonawindúa Tayrona Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y Parques Nacionales Naturales, suscribieron el Convenio de Cooperación No. 021 de Noviembre de 2015, el cual tiene por objeto *"Establecer un espacio de interlocución, coordinación y decisión entre la Organización Gonawindúa Tayrona — Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y Parques Nacionales de Colombia, a través del PNN SNSM, para el diseño e implementación de una estrategia de protección y conservación del Parque y del Territorio Ancestral del Pueblo Kággaba, de acuerdo con la visión de ordenamiento ancestral del territorio del pueblo Kogui, y como contribución a la salvaguarda ambiental y cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta."*
23. Que en el desarrollo de este convenio, se propone Coordinar y articular las funciones y competencias entre la Autoridad Pública Especial Indígena del pueblo Kogui y la Autoridad Ambiental de PNN -PNNSNM, para lograr el diseño y la implementación conjunta de un mecanismo acertado para consolidar la protección del territorio ancestral, la conservación y manejo de la biodiversidad acatando a las funciones Constitucionales y legales de PNN, estructurado y orientado de acuerdo con los principios ancestrales de la gobernabilidad propia y el ordenamiento del territorio ancestral del Pueblo Kogui. Lo cual implica una alianza de manejo conjunto dentro del territorio tradicional con el propósito de cumplir con ambas misiones institucionales, y la creación de parámetros interculturales para lograr el diseño del modelo, la planeación, implementación de las actividades y el monitoreo de sus avances. Para ello, el trabajo propuesto se enmarca dentro de las siguientes líneas estratégicas: a. Construcción de un marco intercultural para la protección y manejo del territorio de acuerdo con la visión ancestral. b. Apoyar las estrategias de conservación y gobernabilidad del pueblo Kággaba. c. Realización de análisis y estudios de los daños, afectaciones y riesgos del territorio, la cultura y su reparación con base en la visión ancestral y articulado con parámetros de conservación ambiental permitiendo el cumplimiento con la misión de Parques Nacionales. d. Apoyo a la recuperación del territorio ancestral Kággaba (Saneamiento y ampliación del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco) y la protección del PNNSNM y su zona de influencia.
24. Que el 4 de noviembre de 2016 se realiza reunión entre el Cabildo del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco-José Sauna y la Directora de Parques Nacionales Julia Miranda, en donde se definió la necesidad de elaboración de una ruta metodológica cultural para poder dar inicio al proceso de ampliación del PNNSNM, para lo cual se suscribió el Acuerdo Específico 005 de 2016. Posteriormente, en el marco de este acuerdo, los días 27 y 28 de diciembre de 2016, se realiza una reunión entre las Autoridades del Pueblo Kogui, el Cabildo del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco y el jefe del área protegida con su equipo de trabajo, con el objetivo de manifestar la intención de dar inicio al proceso de ampliación en los territorios del Pueblo Kogui comprendido entre las cuencas de los ríos Aracataca y Ranchería. Posteriormente, el 6 de marzo de 2017 se presenta el Informe final del Acuerdo No. 005 de 2016 del Convenio Marco 021, el cual contiene la propuesta metodológica para la ruta de ampliación del PNNSNM sobre los territorios Kogui, así mismo, define los términos de alcance, objeto, actividades y productos como será orientado el trabajo para el año 2017, entendiéndose que para dar inicio al proceso de ampliación, se debe hacer una consulta cultural al interior del Pueblo Kogui, se debe partir de los principios de Origen, donde está el **Güiaba** (consejo) de la Madre. Para eso, se debe hacer pagamento en los sitios sagrados que son piedras madre (**Jaba Kaguí**) de la parte baja donde está el **Kuldado** (la frontera o límite espiritual de las montañas de la parte alta con la parte baja, que va alrededor de toda la Sierra Nevada de Santa Marta), entre las cuencas de los ríos Ranchería y Aracataca. Una vez se hayan identificado las Madres y hacer el pago espiritual y cultural, se procederá al análisis, diseño y desarrollo de las demás fases del proceso.
25. Todo lo anterior, hace necesario un marco de trabajo conjunto que permita continuar en el desarrollo de los elementos que permitan avanzar en la ruta de ampliación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, específicamente en el PNN-SNSM hacia el sector del pueblo Kogui, de manera que se recojan especialmente los elementos desde el punto de vista cultural y social dentro de este proceso, para lo cual se hace pertinente la celebración de un Acuerdo Específico entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco de la Sierra, en el marco del Convenio 021 de 2015
26. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley".





ACUERDO ESPECIFICO N° 006 DE 2017 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 021 DE 2015 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA – RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

27. Que en la vigencia 2017, existe en el presupuesto de PARQUES NACIONALES NATURALES - DTCA, la disponibilidad presupuestal en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 8817 del 24/03/2017, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000.00) . Dicho certificado de disponibilidad presupuestal hace parte integral de este Acuerdo Específico.
28. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Acuerdo Específico N° 005 de 2017, al convenio Marco de Asociación N° 001 de 2014, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos para establecer un trabajo conjunto que permita avanzar en el desarrollo de la ruta de ampliación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, específicamente en el PNN-SNSM hacia sectores de importancia ambiental y cultural del Pueblo Kogui de manera que se recojan especialmente los elementos desde el punto de vista cultural y social dentro de este proceso. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el presente convenio se tienen previsto el desarrollo de las siguientes actividades y productos:

ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Preparar el trabajo del proceso de ampliación del PNN SNSM en la parte espiritual por parte de los Mama de todos los ezwama.	1. Acta que contiene el acuerdo éntre los Mama y las autoridades para iniciar el procedimiento cultural de preparar el proceso que busca la ampliación del PNN SNSM en sectores del Pueblo Kogui.
2. Recorridos para hacer pagamentos a los sitios sagrados de las piedras Madres que señalan el límite espiritual de los bosques de las partes altas con las partes bajas de la Sierra Nevada de Santa Marta.	2. Documento que sistematice el trabajo realizado, así como la información recopilada con relación a las comunidades indígenas de cada cuenca, las zonas de ezwama y su estado actual.
3. (6) Reuniones de socialización en las comunidades Kogui por jurisdicción de ezwama principal y zonas críticas	3. Memorias y actas de las reuniones de socialización con las comunidades. 4. Documento que contenga una propuesta preliminar acordada internamente por las comunidades Kogui para analizar y acordar con el PNN SNSM.
4. (2) Reuniones de socialización y definición de acuerdos con los pueblos indígenas Wiwa y Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta.	5. Un acta de acuerdo interno de los pueblos indígenas, que contenga una definición y análisis del Pueblo Kogui con respecto a la ampliación y a la consulta previa.
5. (3) Talleres entre el equipo técnico de la OGT y el PNN SNSM	6. Documento con propuesta preliminar de ampliación, ruta metodológica y estrategias de comunicación acordadas entre Pueblo Kogui y PNN SNSM;

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES: Las obligaciones de las partes se describen a continuación: **1. De Parques Nacionales Naturales:** a. Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b. Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el acuerdo específico. c. Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente acuerdo específico. d. Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e. Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del acuerdo específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f. Aprobar el plan operativo de actividades. g. Realizar los desembolsos económicos de acuerdo a la forma de pago establecido en el presente acuerdo específico. h. Gestionar conjuntamente recursos financieros, logísticos y de personal para el desarrollo de las actividades que se generen del desarrollo del convenio, que pueden ser entre otros los representados en tiempos del personal, movilización y logística para el trabajo. **2. De la Organización Indígena Gonawindúa Tayrona – RKMA:** a. Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b. Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el Acuerdo Específico. c. Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente Acuerdo Específico. d. Realizar las recomendaciones que se





ACUERDO ESPECIFICO N° 006 DE 2017 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 021 DE 2015 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA - RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

consideren pertinentes. e. Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Acuerdo Especifico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f. Aprobar el plan operativo de actividades. g. Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en la cuenta bancaria del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. h. Legalizar los pagos de recursos en efectivo que le haga PNNC, de conformidad a lo dispuesto en este Estudio Previo y a los procedimientos y normatividad vigente de la Entidad. i. Presentar para la liquidación del presente acuerdo: *Documento con propuesta preliminar de ampliación, ruta metodológica y estrategias de comunicación acordadas entre Pueblo Kogui y PNN SNSM*, informe final administrativo y financiero, en el que consten las facturas y demás documentos de soporte de los recursos en efectivo aportados por PARQUES NACIONALES. j. Gestionar conjuntamente recursos financieros, logísticos y de personal para el desarrollo de las actividades que se generen del desarrollo del convenio, que pueden ser entre otros los representados en tiempos del personal, movilización y logística para el trabajo. **CUARTA: INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO.** Las partes conformarán el comité operativo que tendrá entre sus integrantes: Por parte de **Parques Nacionales:** El supervisor del Acuerdo por Parques o quien designe el ordenador del gasto para tal efecto. Por parte del **Pueblo Kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta (OGT RKMA):** El supervisor del Acuerdo Especifico y un delegado más. Son funciones del comité las siguientes: 1. Reunirse ordinariamente mínimo una vez durante la ejecución del presente acuerdo y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. 2. Definir y aprobar las agendas de trabajo para dar inicio al Acuerdo y aprobar los ajustes que se consideren para la buena marcha del mismo. 3. Autorizar los desembolsos del Acuerdo cuando a ello hubiere lugar previa verificación de las condiciones dadas para los mismos. 4. Aprobar los informes de avance y los informes finales de cierre del Acuerdo. **QUINTA: VALOR DEL ACUERDO ESPECÍFICO Y APORTES: Valor total:** El presente acuerdo específico tiene un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS MCTE (\$ 338'000.000,00 M/Cte)**. Los cuáles serán aportados de la siguiente forma: **Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA - DTCA**, aportará **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES PESOS MCTE (\$ 260.000.000,00 M/Cte)**, y se encuentran amparados a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 8817 del 24 de marzo de 2017. **LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA GONAWINDÚA TAYRONA-RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO** aportará **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78'000.000)** los cuales están representados en capacidad instalada según la propuesta presupuestal adjunta a este documento y al certificado de contrapartida emitido por el Cabildo. **SEXTA.- DESEMBOLSOS Forma de Pago:** 1) Un primer desembolso del 40%, correspondiente a **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$104'000.000)**, a la suscripción del acuerdo específico, firma del acta de inicio, la programación de destinación y ejecución de los recursos, también se adjuntarán los siguientes documentos: solicitud presentada por el Resguardo al supervisor designado por Parques Nacionales, 2). Documento de aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Área de PNN Sierra Nevada de Santa Marta, 3). Presentación de la cuenta de cobro y/o factura por parte del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y 4). Certificado expedido por el Revisor Fiscal o contador donde conste que se encuentran a Paz y Salvo con el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA). 2) Un segundo desembolso del 40%, correspondiente a **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$104'000.000)**, a la legalización del primer desembolso según lo expuesto en el aparte llamado **Requisitos para el pago de desembolsos** de este documento y a la entrega de documento de avance de las actividades del Acuerdo y documentos preliminares de los productos requeridos en cada una de ellas. **Medios de verificación de reuniones realizadas (Memorias, Actas, Listados de asistencia).** 3) Un tercer desembolso de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 52'000.000)** correspondiente al 20%, a la legalización del desembolso anterior según lo expuesto en el aparte llamado **Requisitos para el pago de desembolsos** de este documento y a la entrega de los productos: 1. Acta que contiene el acuerdo entre los Mama y las autoridades para iniciar el procedimiento cultural de preparar el proceso que busca la ampliación del PNN SNSM en sectores del Pueblo Kogui. 2. Documento que sistematice el trabajo realizado, así como la información recopilada con relación a las comunidades indígenas de cada cuenca, las zonas de ezwama y su estado actual. 3. Memorias y actas de las reuniones de socialización con las comunidades. 4. Documento que contenga una propuesta preliminar acordada internamente por las comunidades Kogui para analizar y acordar con el PNN SNSM. 5. y Un documento avance con propuesta preliminar de ampliación, ruta metodológica y estrategias de comunicación acordadas entre Pueblo Kogui y PNN SNSM. **Requisitos para el pago de desembolsos:** El pago del segundo y tercer desembolso se realizará luego de cumplir estrictamente los siguientes requisitos: 1). Previa solicitud presentada por RKMA al supervisor designado por Parques Nacionales, 2). Documento de aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Área de PNN Sierra Nevada de Santa Marta, 3). Presentación de la cuenta de cobro y/o factura por parte del RKMA, y 4). Certificado expedido por el Revisor Fiscal o contador donde conste que se encuentran a Paz y Salvo con el pago de las obligaciones





ACUERDO ESPECIFICO N° 006 DE 2017 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 021 DE 2015 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA – RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), 5) El RKMA debe presentar Informe financiero con soportes para legalizar el desembolso inmediatamente anterior al que se solicita. En este informe financiero (emitido, revisado y aprobado por el responsable de la contabilidad de la Organización), deberá constar la ejecución de los recursos en efectivo aportados por PARQUES según el plan de trabajo y la distribución presupuestal aprobado por las partes, incluyendo las facturas y demás documentos de soporte; 6) Diligenciamiento del acta de legalización de desembolsos y 7) Comprobante de legalización del desembolso inmediatamente anterior, emitido por el área de contabilidad de PNNC. **SEPTIMA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:** El plazo del presente acuerdo específico es de nueve (9) meses. El lugar de ejecución será el Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco de la Sierra y su zona de influencia y Sistema de Parques Nacionales Naturales— PNNNSM y su zona de influencia, Departamentos del Magdalena, Cesar y Guajira. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia y supervisión técnica del presente Convenio será ejercida por la jefatura del AP PNN SNSM o por quien el ordenador del gasto designe. **NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente el Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º.** Reiniciado el Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, el RESGUARDO deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo, si así fuese el caso. **PARÁGRAFO 3º: PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL RESGUARDO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA - CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Acuerdo Especifico sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015 no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de **EL RESGUARDO** que se utilice para la ejecución del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en el Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015. **DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** En consideración al objeto, cuantía y naturaleza del presente Acuerdo Especifico, se estima necesario que el **RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO** constituya a su propia costa, a favor de PARQUES NACIONALES NATURALES y a la firma del acuerdo, una garantía consistente en póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, equivalente al DIEZ (10%) del aporte en efectivo de Parques Nacionales Naturales, con una vigencia igual al término del acuerdo y cuatro (4) meses más para cubrir el riesgo de Cumplimiento. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DECIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al





ACUERDO ESPECIFICO N° 006 DE 2017 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 021 DE 2015 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA - RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **PARQUES** hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015. El trámite de liquidación del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **DECIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **DECIMA NOVENA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto para la ejecución del presente acuerdo específico se encuentra amparado en el CDP N° 8817 del 24/03/2017, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS MCTE** (\$ 338'000.000,00 M/Cte.), El valor del aporte de **EL RESGUARDO**, esta soportado según el certificado de contrapartida suscrito por la Representante Legal del Resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco. **VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL ACUERDO:** Forman parte integral del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015 y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Estudio previo. 2) La carta de intención y documentación pertinente de **EL RESGUARDO**. 3) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. **VIGESIMA PRIMERA. - CUENTA DEL RESGUARDO KOGUI - MALAYO - ARHUACO: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en línea con el SIF Nación, consignará el valor de los aportes pactados en el Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, en la cuenta Corriente No.-870-05048-1 del Banco de Occidente. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer **EL RESGUARDO** con la suscripción del Presente Acuerdo N° 006 del Convenio Marco de Asociación N° 021 de 2015, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. **VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, el registro presupuestal por parte de **PARQUES** aprobación de las garantías señaladas en la cláusula décima cuarta del presente acuerdo remitidas por **EL CABILDO** y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a los **28** días del mes de **MAR**, de 2017

Por **PARQUES NACIONALES**,

Por **EL CABILDO INDIGENA KOGUI-MALAYO-ARHUACO**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial


JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO
Representante Legal

Proyectó: Claudia Uribe Rueda. Abogada Contratista DTCA
Revisó: Tito Rodríguez Torres. Jefe Área Protegida PNN SNSM
Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTCA
Liseth Consuegra. Contratista PNN SNM

